



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**VISTOS:**

El Licenciado Luis Rolando González González, actuando en nombre y representación del señor **FABIÁN ÁBREGO GONZÁLEZ**, ha presentado Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto de que la Sala Tercera declare nula, por ilegal, la Resolución No. 019-2020/ DG de 17 de marzo de 2020, emitida por el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), su Acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Esta Magistratura se percata que la parte actora solicita la Suspensión Provisional de los efectos del Acto administrativo impugnado, toda vez que de cumplirse y continuar sus efectos le conllevaría un evidente desmejoramiento de sus derechos.

Adentrándonos en el análisis de dicha solicitud, es importante advertir que la Suspensión Provisional implica la interrupción o detención temporal de los efectos del Acto administrativo acusado, de manera preventiva, hasta tanto se resuelva el fondo de la controversia. Esta Suspensión está encaminada a la

protección de Derechos, de tal suerte que su aplicación salvaguarde que no se pierda o sea de difícil o imposible reparación los mismos o de los intereses demandados, mientras se pone fin al Proceso.

En este sentido, la facultad de acceder a la Medida Cautelar solicitada se encuentra establecida en el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, mediante la cual esta Corporación de Justicia puede Suspender Provisionalmente los efectos del Acto, Disposición o Resolución acusada si, a su discreción, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave. Esto es así, siempre y cuando el Acto acusado no se encuentre entre las previsiones que hace el artículo 74 del mismo cuerpo legal, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 74:** No habrá lugar a suspensión provisional en los siguientes casos:

1. **En las acciones referentes a cambios, remociones, suspensión o retiro en el personal administrativo, salvo los casos de empleados nombrados para períodos fijos;**
2. En las acciones sobre monto, atribución o pago de impuestos, contribuciones o tasas;
3. Cuando la acción principal esté prescrita;
4. Cuando la ley expresamente lo dispone”. (lo resaltado es de la Sala).

En este aspecto, se observa que el Acto objeto de la Acción de Plena Jurisdicción en estudio, es la Resolución No. 019-2020/DG de 17 de marzo de 2020, emitida por el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), mediante el cual se destituye a Fabián Ábrego González, del cargo de docente, que desempeñaba en el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).

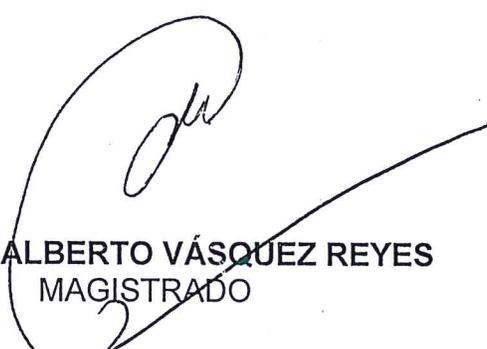
Bajo este contexto, esta Sala advierte que la solicitud de Suspensión Provisional contraviene el numeral 1. del artículo 74 de la ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, Orgánica de lo Contencioso Administrativo. De allí que al recaer la solicitud bajo análisis sobre la situación administrativa consistente en la desvinculación del señor **FABIÁN ÁBREGO GONZÁLEZ** del

36

cargo que ejercía en la Institución demandada; resulta improcedente considerar la Suspensión Provisional del Acto impugnado.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la Solicitud de Suspensión Provisional formulada por el Licenciado Luis Rolando González González, actuando en nombre y representación del señor **FABIÁN ÁBREGO GONZÁLEZ**, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta con el objeto de que la Sala Tercera declare nula, por ilegal, la Resolución No.019-2020/DG de 17 de marzo de 2020, emitida por el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), su Acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese;**



**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
MAGISTRADO



**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
MAGISTRADO



**EFRÉN C. TELLO C.**  
MAGISTRADO



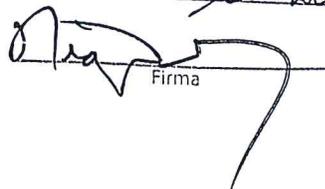
**KATIA ROSAS**  
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia

NOTIFIQUESE HOY 12 DE Jul DE 2021

A LAS 3:35 DE LA tarde

A Procurador de la Administración

  
Firma